

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuntoria del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE COBRO COACTIVO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – <b>MEDIDA CAUTELAR</b>
<b>IDENTIFICACIÓN PROCESO</b>	<b>112-080-020.</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>ENRIQUE POLO ALVAREZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 93.409.151.  <b>JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 14.012.848
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR N. 013</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>14 DE NOVIEMBRE DE 2024.</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA <b>PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO ÚNICA INSTANCIA, ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN DEBIDA FORMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011 .</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 07 de marzo de 2025.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 07 de marzo de 2025 a las 6:00 p. m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

### AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 013

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los catorce (14) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a decretar las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-080-020, adelantado ante la Administración Municipal de San Antonio-Tolima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

##### 1. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA  
 NIT: 800.100.141-1  
 REPRESENTANTE LEGAL: JOSE DAYLER LASSO MOSQUERA

##### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

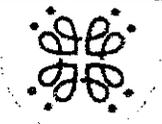
NOMBRE: JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ  
 CARGO: Alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023  
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima

NOMBRE: ENRIQUE POLO ALVAREZ  
 CARGO: Secretario General y de Gobierno para la vigencia enero 3 de 2020 a la fecha de los hechos y supervisor del contrato No 096 de marzo 25 de 2020  
 CEDULA DE CIUDADANIA: 93.409.151 expedida en Ibagué Tolima

NOMBRE: FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S  
 NIT: 901.180.275-8  
 CARGO: Empresa contratista ejecutora del contrato No 096-2020 de fecha marzo 25 de 2020  
 REPRESENTANTE LEGAL: EDWAR FERNANDO HERNANDEZ OLIVEROS y/o quien haga sus veces  
 CEDULA DE CIUDADANIA: 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de Medidas Cautelares, lo registrado en el Auto de Apertura No 027 de abril 6 de 2020 radicado No 112-080-020, adelantado ante la Administración Municipal de San Antonio obrante a folio 9 del cartulario, y lo consignado en el auto de Imputación No 021 de noviembre 6 de 2024, en el cual se detalla la irregularidad dada a conocer mediante el memorando CDT-RM-2020-00004870 de fecha diciembre 11 de 2020, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, quien traslada el hallazgo fiscal No 080-2020 de diciembre 9 de 2020, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**"... DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

El municipio de San Antonio suscribió el contrato de prestación de servicios No. 096 del 25 de marzo de 2020, cuyo objeto fue "Adquisición de elementos e insumos indispensables para la contención y mitigación de los efectos del virus COVID 19 en el Municipio de San Antonio, en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta"; que luego de evaluar el expediente contractual; el ente de control observó una inadecuada estructuración de precios del mercado, pues no se evidenció, qué costos utilizó la Administración Municipal como precios de referencia; los cuales podría haber consultado la página de Colombia Compra eficiente o un estudio o análisis de precios de mercado, situación que no permite estructurar el valor real de los precios del mercado a la fecha de elaboración de los estudios previos o la selección del contratista, contraviniendo los principios de selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como los principios de la función pública establecidos en el artículo 208 de la Constitución Política.

Con la conducta omisiva, posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 y relacionado en la Directiva No. 16 del 22 de abril de 2020, emitida por la Procuraduría General de la República.

Con el fin de dar claridad a los hechos puestos en conocimiento en la denuncia; sobre "presuntos sobrecostos en la compra de los elementos", el ente de control evidenció que el ente municipal no realizó un análisis económico del valor en el mercado para determinar el presupuesto oficial, procedimiento que, entre otros fines, persigue cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellos elementos que serán objeto de la contratación que pretendía celebrar la administración, de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista, situación que iría en contravía de los principios contractuales.

Motivo por el cual, el equipo auditor realizó un estudio de precios de mercado, solicitando cotizaciones para la época de los hechos, a diferentes proveedores de los elementos adquiridos, para realizar la comparación de precios de los elementos entregados y que fueron ingresados al Almacén del municipio; encontrándose la siguiente situación:

ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTHER)					SINERGIA QUIMICA S.A.S		COMERCIALIZADORA QUEN		CLORQUIMICOS		V/R PROMEDIO DEL MERCADO	
ITEM	UND MED	CANT	V/R UNIT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNIT + IVA	VALOR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	\$ 49.105	\$ 4.419.450	\$ 13.000	\$ 1.170.000	\$ 8.150	\$ 733.500	\$ 10.000	\$ 900.000	\$ 10.383	\$ 934.470
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 49.147	\$ 2.948.820	\$ 15.000	\$ 900.000	\$ 18.000	\$ 1.080.000	\$ 13.200	\$ 792.000	\$ 15.400	\$ 924.000
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	\$ 133.399	\$ 8.003.940	\$ 36.500	\$ 2.190.000	\$ 45.000	\$ 2.700.000	\$ 44.000	\$ 2.640.000	\$ 41.833	\$ 2.509.980
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 15.372.210</b>		<b>\$ 4.260.000</b>		<b>\$ 4.513.500</b>		<b>\$ 4.332.000</b>		<b>\$ 4.368.450</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la verdad es el camino</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ITEM	ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTER)				DISMED FARMA S.A.S		QUIRUTOL		SERVILLAVES		V/R PROMEDIO DEL	
	UND MED	CANT	V/R UNT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNT + IVA	VALOR TOTAL
GUANTES DE NITRILO * 50 UNIDADES	CAJA	25	\$ 70.210	\$ 1.755.250	\$ 35.000	\$ 875.000	\$ 45.000	\$ 1.125.000	\$ 50.000	\$ 1.250.000	\$ 43.333	\$ 1.083.325
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	UNID	1120	\$ 4.213	\$ 4.718.560	\$ 1.200	\$ 1.344.000	\$ 3.000	\$ 3.360.000	\$ 3.500	\$ 9.920.000	\$ 2.567	\$ 2.875.040
OVEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNID	30	\$ 91.000	\$ 2.730.000	\$ 52.500	\$ 1.575.000	\$ 58.000	\$ 1.740.000	\$ 65.000	\$ 1.950.000	\$ 58.500	\$ 1.755.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 9.203.810</b>		<b>\$ 3.794.000</b>		<b>\$ 6.225.000</b>		<b>\$ 1.120.000</b>		<b>\$ 5.713.365</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 24.576.020</b>		<b>\$ 8.054.000</b>		<b>\$ 10.738.500</b>		<b>\$ 11.452.000</b>		<b>\$ 10.081.815</b>

Así las cosas, se pudo evidenciar que los elementos entregados en marco del Contrato No. 096 de 2020, suscrito con el Contratista FHOSTER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, por valor de \$24.576.020; se encontraron en las mismas condiciones por un valor promedio de \$10.081.500 en el mercado; evidenciándose así, una diferencia de \$14.494.520, contra el valor pagado por la Administración municipal de San Antonio Tolima.

Situación que conllevó al ente de control, a realizar un análisis de la situación para determinar si hubo sobrecostos en la citada contratación; para lo cual, y con el fin de identificar de manera clara los valores reales del mercado para la contratación realizada en el citado acto contractual y determinar objetivamente en modo, tiempo y lugar; se tomó como referencia, el PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE PRESUNTOS SOBRECOSTOS EN CONTRATOS ESTATALES, emitido por este ente de control; en el cual se determina que a los costos de mercado se deben adicionar los costos de variables Endógenas (Pólizas, Estampillas, tasas, contribuciones, deducciones) y el costo de variables Exógenas (Adecuación de instalaciones, transporte, empaques, Logística, entre otras). Motivo por el cual, se realizó este ejercicio sobre el valor de los elementos, hallados en el estudio de mercado; calculando las variables endógenas y exógenas, así:

ITEM	ALCALDIA SAN ANTONIO (FOSTER)				DISMED FARMA S.A.S	
	UND MED	CANT	V/R UNT + IVA	VALOR TOTAL	V/R UNT + IVA	VALOR TOTAL
HIPOCLORITO DE SODIO AL 12%	GALON	90	49.105	4.419.450	10.383	934.500
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL	GALON	60	49.147	2.948.820	15.400	924.000
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	60	133.399	8.003.940	41.833	2.510.000
GUANTES DE NITRILO * 50 UNIDADES	CAJA	25	70.210	1.755.250	43.333	1.083.333
TAPABOCA EN TELA ANTIFLUIDO	UNID	1120	4.213	4.718.560	2.567	2.874.667
OVEROL DE POLIPROPILENO CON CAPUCHA	UNID	30	91.000	2.730.000	58.500	1.755.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 24.576.020</b>		<b>\$ 10.081.500</b>
<b>VARIA BLES ENDOGENAS</b>	Retencion por compras Generales, 2,5%					614.401
	Industria y Comercio 0,60%					147.456
	Sobre Tasa Bomberil 2% del ICA					2.949
	Estampilla Pro Cultura 2%					491.520
	Estampilla Pro Adulto Mayor 5,5%					1.351.681
	Rete IVA 15% del IVA					588.585
Transporte Ibague-San Antonio					500.000	
<b>TOTAL</b>						<b>13.778.093</b>

Así las cosas, se puede observar que el costo en el mercado de los elementos adquiridos mediante el contrato No. 096 de 2020, tendría un valor de \$13.778.093, puestos en el municipio de San Antonio; que contrastado con el valor cancelado por el citado municipio al Contratista FHOSTER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, en marco del contrato No. 096 de 2020 por \$24.576.020; se presenta una diferencia de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.797.927).

Ahora bien, como se evidencia en el cuadro comparativo de ofertas, el ente de control evidenció que, por la inadecuada gestión de la administración Municipal de San Antonio

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlling the Future</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*Tolima, se causó un posible sobrecosto en la adquisición de elementos de protección para apoyar el plan de contingencia y orden público y atender la urgencia manifiesta creada por la pandemia COVID 19 en el municipio de San Antonio Tolima, situación que genera un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio, por cuantía de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.797.927)..."*

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal de San Antonio Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 027 de fecha abril 6 de 2021 obrante a folio 9 del expediente, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023; la persona de naturaleza jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **EDWAR FERNANDO HERNÁNDEZ OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y el señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno, para el periodo enero 3 de 2020 a la fecha de la certificación diciembre 3 de 2020; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 080-020 de diciembre 9 de 2020 obrante a folio 3 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un daño patrimonial de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE SIETE PESOS MCTE (\$10.797.927)**.

Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros:

LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, quien expidió la póliza de seguros PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRRIESGO No 1001273, con fecha de expedición febrero 28 de 2020, con vigencia febrero 27 de 2020 hasta mayo 27 de 2020, amparando allí la cobertura global de manejo oficial y delitos contra la administración pública, en un valor asegurado de \$30.000.000 millones mcte, cuyo beneficiario y tomador fue el Municipio de San Antonio Tolima

#### CONSIDERANDO

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-080-020, el cual fue aperturado mediante el Auto No. No 027 de abril 6 de 2020, adelantado ante la Administración Municipal de San Antonio Tolima obrante a folio 9 del cartulario, por el daño patrimonial al Estado en cuantía de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE SIETE PESOS MCTE (\$10.797.927)**, a cargo de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023; la persona de naturaleza jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **EDWAR FERNANDO HERNÁNDEZ OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y el señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno, para el periodo enero 3 de 2020 a la fecha de la certificación diciembre 3 de 2020; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Contraloría de las Entidades</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 080-2020 de diciembre 9 de 2020 obrante a folio 3 del expediente.

Que la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal, el día 6 de noviembre de 2024, efectuó el auto de imputación No 021, en contra de los señores **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023; la persona de naturaleza jurídica **FOSTHER SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S**, identificada con el Nit 901.180.275-8, representada legalmente por el señor **EDWAR FERNANDO HERNÁNDEZ OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.772.547 expedida en Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y el señor **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno, para el periodo enero 3 de 2020 a la fecha de la certificación diciembre 3 de 2020, como las personas que no realizaron una gestión económica, eficiente y eficaz en el proceso de contratación del contrato de suministro No 096-2020 de fecha marzo 25 de 2020, cuyo objeto era la: **"...ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS INDISPENSABLES PARA LA CONTENCIÓN Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DE VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA-EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA..."**, generando esta falta de cuidado y diligencia un sobre costo en los elementos bioseguridad en un mayor valor ofrecidos en el mercado para la misma época, generando este hecho un daño patrimonial de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (10.797.927)**.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo: **"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal..."**

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

*"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*

*Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.*

*Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

**Parágrafo.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios"*

En virtud a lo normado en el acápite anterior y en vista a que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-080-020, se denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la presunta conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionaron, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que el Despacho debe decretar las medidas cautelares para evitar la insolvencia de los presuntos responsables fiscales, además es de traer a colación dentro de este Auto de medidas cautelares lo manifestado por la Corte Constitucional en Providencia C- 054/97 donde se ha señalado que:

*"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma..."*

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

*"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."*

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece "Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de Imputación No 021 de fecha noviembre 6 de 2024, mediante el cual se determinó un daño patrimonial,

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

por valor de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (10.797.927)** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble o inmueble solo debe afectar un monto hasta del 100% adicional al valor del detrimento formulado en el auto de apertura, esto es, la suma estimada de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.595.854)**

Dentro de la investigación sobre los bienes del presunto responsable, adelantadas dentro del investigativo, solo se obtuvo información de los siguientes bienes de propiedad de los presuntos implicados, los cuales se relacionan así

**ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.409.151 expedida en Ibagué en su condición de Secretario General y de Gobierno, para el periodo enero 3 de 2020 a la fecha de los hechos, quien es poseedor de un bien mueble (folio 26) del cuadernillo de indagaciones de bienes.

CONCEPTO	CARACTERÍSTICA
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
PLACA:	ELF873
MARCA:	SUZUKI
MODELO:	1982
LÍNEA:	LJ-80
COLOR:	BLANCO
AUTORIDAD DE TRANSITO	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima Alvarado

CONCEPTO	CARACTERÍSTICA
CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	FRZ96D
MARCA:	YAMAHA
MODELO:	2014
LÍNEA:	XTZ125
COLOR:	NEGRO
AUTORIDAD DE TRANSITO	Secretaría municipal de Tránsito y Transporte del Espinal Tolima

**JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2020 al 31 de diciembre de 2023, quien es poseedor de un bien mueble (folio 26) del cuadernillo de indagaciones de bienes.

CONCEPTO	CARACTERÍSTICA
CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	HEB41B
MARCA:	AKT
MODELO:	2008
LÍNEA:	AK 1105
COLOR:	VERDE
AUTORIDAD DE TRANSITO	Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>1991 - 2023</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Siendo necesario aclarar, que para el decreto de esta medida cautelar, se tomara el bien anteriormente mencionado, como consta a folio 14 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares.

En el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al Proceso de responsabilidad fiscal Auto de Apertura No 027 de abril 6 de 2020 radicado No 112-080-020, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, se hace necesario ordenar la presente medida cautelar de embargo, para así garantizar el cumplimiento del objeto del proceso de responsabilidad fiscal, consagrado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. También debemos de manifestar que al ofrecer las garantías de ley al implicado, no se hace necesario prestar la caución por parte del funcionario instructor del proceso.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el registro de embargo preventivo de los siguientes bienes muebles que se describen a continuación, obrante a folio 26 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares así:

- **ENRIQUE POLO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.409.151 expedida en Ibagué, quien es propietario de:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICA
CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	FRZ96D
MARCA:	YAMAHA
MODELO:	2014
LÍNEA:	XTZ125
COLOR:	NEGRO
AUTORIDAD DE TRANSITO	Secretaria municipal de Tránsito y Transporte del Espinal Tolima

- **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.012.848 expedida en Chaparral Tolima, quien es propietario de:

CONCEPTO	CARACTERÍSTICA
CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	HEB41B
MARCA:	AKT
MODELO:	2008
LÍNEA:	AK 1105
COLOR:	VERDE
AUTORIDAD DE TRANSITO	Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>... Responsabilidad Fiscal</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO SEGUNDO.** Oficiar a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Espinal, ubicada en la calle 8 No 6-15 Barrio Centro Espinal, correo electrónico [notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co), [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co), para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida cautelar del siguiente vehículo debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

CONCEPTO	CARACTERÍSTICA
CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	FRZ96D
MARCA:	YAMAHA
MODELO:	2014
LÍNEA:	XTZ125
COLOR:	NEGRO
AUTORIDAD DE TRANSITO	Secretaria municipal de Tránsito y Transporte del Espinal Tolima

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot, ubicada en la Carrera 11 No. 17 - Esquina, Palacio Municipal. Girardot Cundinamarca, correo electrónico; [atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co), para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida cautelar del siguiente vehículo, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

CONCEPTO	CARACTERÍSTICA
CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
PLACA:	HEB41B
MARCA:	AKT
MODELO:	2008
LÍNEA:	AK 1105
COLOR:	VERDE
AUTORIDAD DE TRANSITO	Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot

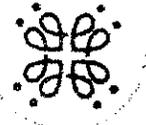
**ARTICULO CUARTO.** Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **VEINTIUN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.595.854)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-080-020.

**ARTICULO QUINTO:** La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO SEXTO:** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

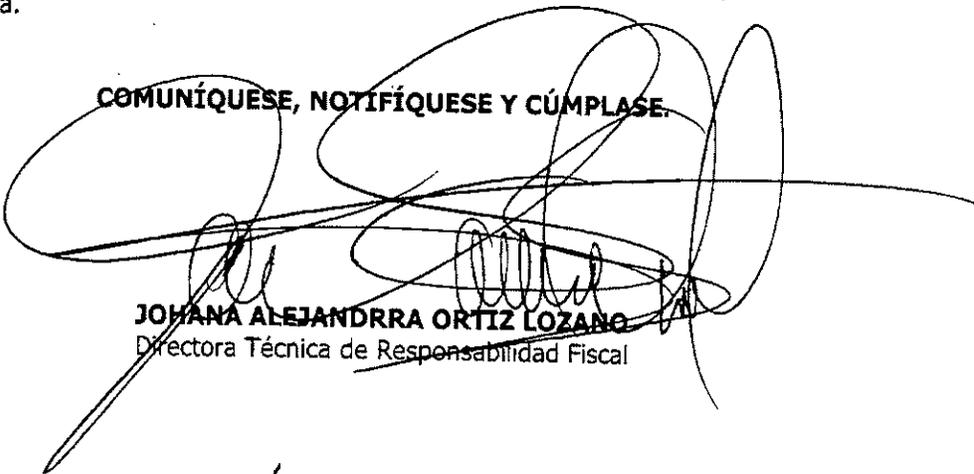
**ARTICULO SEPTIMO:** Registrada la presente medida cautelar, notificar por **ESTADO** el presente proveído.

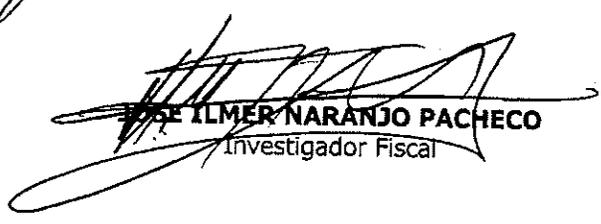
**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Transparencia y Buen Gobierno</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO</b>		
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO NOVENO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA ALEJANDRRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**  
 Investigador Fiscal